



REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ 2024-2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Son órganos electorales del Colegio de Obstetras del Perú (COP) el Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales. ⁽¹⁾

Artículo 2. El Comité Electoral Nacional 2024-2025 (CEN-2024-2025) es el órgano supremo en materia electoral, es autónomo, sus decisiones no son impugnables y solo está obligado a respetar el marco normativo vigente. Es el encargado de normar, organizar, convocar, conducir, y fiscalizar el proceso electoral a nivel nacional y actúa como segunda y última instancia de resolución en el proceso electoral. Está conformado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos en la Asamblea Representativa Nacional del 18 de octubre del 2024, con Resolución N° 013-2024-CN/COP.

Artículo 3. El Comité Electoral Regional 2024-2025 (CER-2024-2025) de cada jurisdicción de los 26 (veintiséis) Colegios Regionales del COP, es el encargado de organizar, conducir y ejecutar el proceso electoral en su región. Actúa como primera instancia de resolución y bajo la normatividad del CEN. Están conformados por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos en Asamblea Representativa Regional respectiva.

Artículo 4. El CEN-2024-2025 y los 26 CER-2024-2025 conducirán el proceso para elegir y proclamar a los órganos directivos o de gobierno del COP que constituirán el Consejo Nacional y los Consejos Regionales para el período 2025-2028.

Artículo 5. El voto regulado por el presente Reglamento es directo, universal, secreto y obligatorio tanto en primera como en segunda vuelta, de ser el caso. El incumplimiento de este acto genera una multa que no es impuesta, regulada, tramitada ni dispensada por CEN-2024-2025 o por los CER-2024-2025 ya que ello corresponde al CN del COP y sus demás instancias.

TÍTULO I

DE LOS COMITÉS ELECTORALES

CAPÍTULO 1

NATURALEZA, FINALIDAD, ALCANCE Y MARCO LEGAL

Artículo 6. El CEN-2024-2025 y los 26 CER-2024-2025 conducirán efectivamente las elecciones generales para elegir al Consejo Directivo Nacional (CDN), integrado por ocho (08) obstetras: Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Secretario Nacional Administrativo, Secretario Nacional de Asuntos Internos, Secretario Nacional de Asuntos Externos, Tesorero Nacional, Primer Vocal Nacional y Segundo Vocal Nacional quienes son elegidos por los obstetras habilitados de todo el país y las elecciones regionales para elegir a los Consejos Regionales (CRs), integrado por ocho (08) obstetras: Decano Regional, Vicedecano Regional, Secretario Regional Administrativo, Secretario Regional de Asuntos Internos, Secretario Regional de Asuntos Externos, Tesorero

¹Artículo 112 del Estatuto del COP.



Regional, Primer Vocal Regional y Segundo Vocal Regional, quienes son elegidos por los obstetras habilitados en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7. El CEN-2024-2025, concordante con sus funciones, emite el presente Reglamento de Elecciones del Colegio de Obstetras del Perú 2024-2025, en adelante el Reglamento, que contiene las normas específicas⁽²⁾ que regulan las estructuras, relaciones, funciones y procedimientos para la planificación, organización, control, desarrollo y supervisión del proceso electoral en el COP, concordante con el marco legal y que traduzcan auténtica, espontánea y democráticamente la libre expresión de los obstetras y sean el reflejo exacto de su voluntad, expresada mediante el voto.

Artículo 8. Las normas contenidas en el presente Reglamento de régimen electoral son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los órganos permanentes y temporales y por todos los obstetras del COP.

Artículo 9. El CEN-2024-2025 y los 26 CER-2024-2025 del COP, conducen su accionar dentro del marco normativo señalado en el Estatuto vigente del COP⁽³⁾, en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP⁽⁴⁾ en el presente Reglamento y en otras disposiciones complementarias que emita a lo largo del presente proceso electoral.

CAPÍTULO 2

CONFORMACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 10. Tanto el CEN-2024-2025 y los 26 CER-2024-2025, están conformados por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Los cargos son: Presidente, Secretario y Vocal, siendo ocupados por los miembros titulares o en caso necesario por los miembros suplentes.

Artículo 11. Los miembros de CEN-2024-2025 y de CER-2024-2025 estarán acreditados mediante la credencial recibida de la autoridad nacional o regional, según corresponda.

Artículo 12. El CEN-2024-2025 por los siguientes miembros titulares y suplentes:

Presidente	Obstetra Nehemías Samuel Cristóbal De La Cruz	COP	14080
Secretaria	Obstetra Jesica Anabela Huertas Mogollón	COP	7657
Vocal	Obstetra Edwin Carlos Rodríguez Vada	COP	11141
Primera Suplente	Obstetra Kelly Jesús Ruiz Negreiros	COP	8018
Segunda Suplente	Obstetra Elizabeth Quispe Guevara	COP	6044

Artículo 13. Los miembros suplentes actuarán sólo en caso de ausencia de los miembros titulares, con excepción del presidente, quién si por alguna razón no existiera, sería reemplazado en orden de prelación por el Secretario o en seguida por el Vocal, siendo entonces que el suplente ocupará el cargo de quien reemplace al presidente.

Artículo 14. Los miembros suplentes pueden participar en las sesiones del Comité Electoral sólo con derecho a voz y puede integrar las comisiones que los Comités Electorales determinen.

²Artículo 10 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

³Resolución No 005-2021-CN/COP.



Artículo 15. Todo lo relacionado a los suplentes se encuentra contenido en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP.⁽⁴⁾

CAPÍTULO 3

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 16. El CEN-2024-2025 fue instalado el 30/10/2024 y su período de funciones culminará automáticamente cuando haya proclamado, mediante acto resolutivo, al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Nacional respectivamente, entregándoles su credencial y, cuando todos los Colegios Regionales hayan elegido a sus Consejos Directivos 2025 - 2028. Entregará su informe administrativo al CDN en ejercicio, dentro de los veinte (20) días calendario⁽⁵⁾ después de la proclamación o de la culminación de sus funciones como órgano de segunda instancia de resolución.

Artículo 17. El CEN-2024-2025 funcionará habitualmente en las áreas independientes designadas para el efecto en la sede del COP, Av. Parque San Martín N° 127, Pueblo Libre, Lima 21, Perú. Podrá reunirse en otras sedes distintas, por acuerdo de sus miembros. Dispone un espacio web https://colegiodeobstetras.pe/comité_electoral/ y tiene en la sede del COP un área para anuncios y publicaciones. Su dirección electrónica es: comite.electoral.nacional2024@colegiodeobstetras.pe. El horario de atención para todo trámite tanto en forma presencial y/o virtual será de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas y sábado 10:00 a 13:00. Este horario podrá modificarse, informarse y publicarse expresa y oportunamente cuando se trate de garantizar derechos. Las comunicaciones serán recibidas en la mesa de partes del COP.

CAPÍTULO 4

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de CEN-2024-2025, lo señalado en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP⁽⁶⁾ y además lo siguiente:

- a) Convocar elecciones generales y establecer el cronograma.
- b) Coordinar con el CDN la difusión del proceso electoral en los diferentes medios de comunicación.
- c) Coordinar con el CDN la entrega de estímulos para los miembros de mesa a nivel nacional, anunciándolos desde el momento del sorteo en que se hace la selección.
- d) Precisar e interpretar, en materia electoral, los alcances del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.
- e) Publicar en medios públicos, el horario y modalidades de atención.
- f) Recibir el Listado Nacional de Colegiados (LNC). Inmediatamente se procede a su publicación a través de vía web en el plazo dispuesto en el cronograma a fin de que los colegiados habilitados conozcan dicha información y puedan señalar alguna corrección. Así mismo puede realizar una validación contrastando los datos del LNC con los datos del Registro Nacional de Colegiados dispuesto por el COP. Todos los reclamos e inconsistencias serán elevadas al CDN quien tiene plazo detallado en el cronograma para remitir al CEN-2024-2025, la solución al reclamo o inconsistencia observado por el colegiado.

⁴Resolución No 0003-2015/CN/COP.

⁵Artículo 40 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

⁶Capítulo 8 Artículo 39 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.



- g) Coordinar la recepción del CDN del Plan de Desarrollo Institucional que se les entregará dentro del Kit Electoral 2024-2025, al momento de la solicitud de los postulantes.
- h) Difundir el presente Reglamento y entregar en medio magnético a los personeros acreditados.
- i) Establecer las especificaciones para la lista de adherentes.
- j) Inscribir las listas de candidatos para el CDN.
- k) Consolidar el listado de los miembros de mesa sorteados, que actuarán para la primera y segunda vuelta, si fuera el caso.
- l) Consolidar la distribución de los obstetras electores.
- m) Consolidar el cómputo general de la votación para el CDN y para cada uno de los CR.
- n) Implementar con medidas de seguridad el proceso electoral en su jurisdicción-
- o) Formular y diseñar cédulas de votación y demás formatos para el proceso electoral.
- p) Planificar, regular y ejecutar, con participación de los personeros, la exposición de propuestas de las listas aptas al CDN.
- q) Resolver con arreglo a las normas las acciones y recursos que se formulen dentro del plazo.
- r) Supervisar el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad durante el proceso electoral a nivel nacional.
- s) Efectuar el cómputo electoral general a partir de los informes regionales.
- t) Proclamar, mediante acto resolutivo y entregar credenciales a los directivos electos del CDN y del CN.
- u) Entregar el informe administrativo de lo actuado, el acervo documentario ordenado y preferentemente digitalizado, así como el restante de los materiales al CDN dentro de los veinte (20) días calendario⁽⁷⁾ después de la proclamación.
- v) Reportar de manera inmediata al CDN y Órgano Control Institucional las faltas al reglamento y al Código de Ética.
- w) Resolver los problemas que se presenten dentro del proceso eleccionario, con sujeción al marco normativo.
- x) Otras que se establezcan en el seno del CER-2024 -2025.

CAPÍTULO 5

INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 19. Cada CER-2024 -2025 señalará la fecha de instalación y prolongará sus funciones hasta la proclamación, mediante acto resolutivo, del Consejo Regional elegido, entregándoles su credencial.

Artículo 20. El CEN-2024 -2025 publicará la lista de cada CER-2024 -2025, debiendo previamente los CRs informar dentro de las 72 horas siguientes de publicado el presente Reglamento, sobre la fecha de elección, el acto resolutivo, dirección donde funcionará, cargos de cada integrante, direcciones y teléfonos, relacionados al CER-2024 -2025 de su jurisdicción.

Artículo 21. Cada CER-2024 -2025 funcionará en la sede respectiva, realizará atención presencial y virtual, establecerá su dirección electrónica, informará vía web. Publicará los horarios de atención, debiendo informar oportunamente, al CEN-2024 -2025 y a todos los obstetras de su región, si estos excepcionalmente, se modifican, Las comunicaciones serán recibidas en la Mesa de Partes o en la recepción del Colegio Regional de Obstetras (CRO), debiéndose ésta, entregar inmediatamente al CER-2024 -2025.

⁷ Artículo 40 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

CAPÍTULO 6

DENOMINACIÓN DE LOS COMITÉS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 22. Los CER-2024 -2025 para el presente proceso electoral son los siguientes:

- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras I-Piura (CER I-Piura-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras II-La Libertad (CER II-La Libertad-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras III-Lima Callao (CER I-Lima-Callao-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras IV-Arequipa (CER IV-Arequipa-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras V-Ica (CER V-Ica -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras VI-Junín (CER VI-Junín -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras VII Ayacucho (CER VII Ayacucho-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras VIII Puno (CER VIII Puno -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras IX Ancash- Huaraz (CER IX A-Haraz-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras X Cusco (CER X-Cusco-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XI Lambayeque (CER XI-Lambayeque -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XII Tacna (CER XII Tacna -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XIII San Martín (CER XIII -San Martín-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XIV Cajamarca (CER XIV-Cajamarca -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XV Ancash - Chimbote (CER XV- A-Chimbote-2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XVI Loreto (CER XVI- Loreto -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XVII Huánuco (CER XVII-Huánuco -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XVIII-Tumbes (CER XVIII-Tumbes -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XIX Ucayali (CER XIX XIX Ucayali -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XX Moquegua (CER XX Moquegua -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXI Amazonas (CER XXI Amazonas -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXII Huancavelica (CER XXII Huancavelica -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXIII Apurímac - Abancay (CER XXIII Apurímac - Abancay 2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXIV Madre de Dios (CER XXIV Madre de Dios - 2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXV Pasco (CER XXV Pasco -2024-2025)
- Comité Electoral del Colegio Regional de Obstetras XXVI Apurímac - Andahuaylas (CER XXVI-A-Andahuaylas-2024-2025)

Artículo 23. Las denominaciones y abreviaturas serán usadas en todas las gestiones comunicaciones del CER-2024-2025

CAPÍTULO 7

ATRIBUCIONES FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS ELECTORALES REGIONALES

Artículo 24. Son atribuciones, funciones y obligaciones de cada CER-2024-2025, lo señalado en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP⁸ y además lo siguiente.

- a) Implementar debidamente el cronograma electoral.
- b) Coordinar con el CR la entrega de estímulos para los miembros de mesa a nivel regional, anunciándose desde el momento del sorteo en que se hace la selección.

⁸ Capítulo 8 Artículo 47 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.



- c) Publicar en medios públicos el horario y modalidades de atención.
- d) Difundir el presente Reglamento y entregar en medio magnético a los personeros acreditados.
- e) Inscribir las listas de postulantes para el CR de su jurisdicción.
- f) Planificar, regular y ejecutar, con participación de los personeros, la exposición de propuestas de las listas aptas al CR de su jurisdicción.
- g) Implementar con medidas de seguridad el proceso electoral en su jurisdicción.
- h) Consolidar el cómputo regional para el CR y para CDN, remitiendo los resultados inmediatamente DN y remitirlos por los medios oficiales al CEN-2024-2025.
- i) Coordinar la distribución de los obstetras electores.
- j) Organizar el sorteo de los miembros de mesa, distribución y ubicación de mesas, informándoles bajo responsabilidad en el plazo de las siguientes 48 horas y en la forma en que lo determine el CEN-2024-2025.
- k) Recibir el material electoral del CEN y distribuirlo convenientemente, entregando el sobrante al CR respectivo e informando al CEN-2024-2025.
- l) Efectuar el cómputo electoral, elaborar y suscribir el Acta General del proceso eleccionario de su jurisdicción y comunicar al CEN en el plazo máximo de 72 horas después del escrutinio
- m) Resolver las reclamaciones, tachas e impugnaciones respetando los plazos
- n) Resolver los problemas que se presenten dentro del proceso eleccionario, con sujeción al marco normativo.
- o) Otros que se establezcan en el seno de los órganos electorales, respetando las normas.

Artículo 25. Las funciones de los miembros del CEN-2024-2025 y del CER-2024-2025 están establecidas en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

CAPITULO 8

DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM DE LOS COMITÉS ELECTORALES

Artículo 26. Las sesiones del CEN-2024-2025 y del CER-2024-2025 son ordinarias y extraordinarias. Se desarrollan de manera reservada, en el caso del CEN las reuniones se desarrollan los lunes y miércoles de manera virtual y en casos excepcionales los viernes y sábado de manera presencial, con algunas excepciones que serán comunicadas oportunamente.

Artículo 27. Las sesiones presenciales o virtuales, extraordinarias u ordinarias tendrán dos llamados, el primero según se establezca y el segundo a los 15 minutos del primero y tras este último, se iniciará la sesión.

Artículo 28. Las sesiones que son vía virtual serán con cámara abierta y sin interferencias. Los acuerdos serán redactados, leídos y aprobados.

Artículo 29. Cuando las sesiones sean virtuales, la suscripción del acta y acuerdos a que se refieren los Artículos 83, 85 y 87 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP, se realizará en forma obligatoria de la siguiente manera: el miembro del CEN redactará en manuscrito o a computadora lo siguiente: "Yo (nombres apellidos y cargo) estoy de acuerdo con el contenido del acta leída y para dar fe firmó y envió al correo del CEN (comite.electoral.nacional2024@colegiodeobstetras.pe) este documento escaneado con mi firma". En caso no esté de acuerdo con algún punto y desee formular observación debe referir



en el documento. Esos documentos se adjuntarán al acta y en la siguiente sesión presencial se firmará el acta, retirando de la misma el texto antes enviado mediante correo electrónico.

Artículo 30. Los demás aspectos de las sesiones se regulan considerando lo señalado en el Reglamento General del Régimen Electoral del COP⁽⁹⁾.

TÍTULO II

DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO 9

CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Artículo 31. El CEN-2024-2025 y CER-2024-2025 son responsables, en su ámbito de intervención, de la inscripción de listas de postulantes, para lo cual verificarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por el presente Reglamento y demás normas.

Artículo 32. En concordancia con el Estatuto del COP (modificado⁽¹⁰⁾ en los Arts. 31°, 36°, 185°, 188° y 255°) en los Arts. 32°, 37° y 127°, 252°, 258°, Octava y Novena Disposición Transitoria Complementaria y Final respectivamente) y en concordancia con el Reglamento General del Régimen Electoral del COP (Arts. 95° modificado por efecto de la modificación del Estatuto), 96°, 97°, 98° y 99°), para postular como candidato y ser elegido en un cargo de un órgano de gobierno nacional y regional se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento o por naturalización u opción ⁽¹¹⁾.
2. Ser colegiado y habilitado ⁽¹²⁾.
3. Estar inscrito en el Padrón Electoral de Colegiados habilitados para participar en el proceso electoral ⁽¹³⁾.
4. Residir en el Perú, al momento del sufragio ⁽¹⁴⁾.
5. Tener residencia legal en cualquier lugar de la República, para los cargos del CDN o en la jurisdicción regional para los cargos del CR de ser elegidos como integrantes del CDN deberán residir en la capital de la República ⁽¹⁵⁾.
6. Estar Colegiado con un mínimo de 10 años para Decano y Vicedecano y no menor de 5 años para los otros miembros del CDN Estar Colegiado con un mínimo de 10 años para Decano y Vicedecano y no menor de 3 años para los otros miembros de los CRS ⁽¹⁶⁾.
7. No tener sanciones disciplinarias firmes emanadas del COP y otras instituciones, ni sentencias judiciales ⁽¹⁷⁾.
8. No postular en más de una lista en forma simultánea.
9. No deben ser miembros del Comité Electoral.
10. No deben ser directivos de instituciones, sindicatos o gremios similares ⁽¹⁸⁾.
11. No deben haber sido vacados de cargo alguno.

⁹ capítulos 18,19 y 20, Artículos del 66 al 90 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

¹⁰ Estatuto modificado. Resolución N° 005-2021CN/COP, 21.09.21

¹¹ Estatuto modificado, Resolución N° 005-2021-CN/COP, 21.09.21

¹² Estatuto modificado. Resolución N° 005-2021-CN/COP, 21.09.21

¹³ Artículo 95 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

¹⁴ Artículo 95 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

¹⁵ Estatuto modificado. Resolución N° 005-2021CN/COP, 21.09.21

¹⁶ Estatuto del COP Art. 185 numeral 7)

¹⁷ Estatuto modificado. Resolución N° 005-2021-CN/COP, 21.09.21

¹⁸ Estatuto del COP Art. 186 numeral 4)



12. Demostrar conocimiento de las normas que amparan la institución y la profesión, así como las que sean aplicables ⁽¹⁹⁾.
13. Poseer reconocida idoneidad moral, profunda vocación de servicio e identificación auténtica con la profesión ⁽²⁰⁾.
14. De ser elegidos hará uso de la licencia laboral de acuerdo a Ley N° 27853 y su Reglamento ⁽²¹⁾.

CAPÍTULO 10

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIRECTIVOS EN EJERCICIO

Artículo 33. Ningún directivo en ejercicio podrá postular al mismo cargo que ejerce; para que eso sea posible deberá transcurrir un período de 3 años. En caso de postular a cargo distinto deben presentar, dentro del expediente de inscripción, la constancia de la licencia aceptada por el respectivo CDN o CRO y dada a conocer el órgano superior.

TÍTULO III

DE LOS PERSONEROS

CAPÍTULO 11

DE LOS PERSONEROS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 34. Los personeros observarán que se cumplan con los procedimientos electorales dentro del marco de las normas establecidas en el presente Reglamento. Intervendrán durante.

- a) Recojo de Kit Electoral 2024-2025.
- b) Recolección adherente.
- c) Proceso de inscripción.
- d) Depuración de firmas.
- e) Instalación de mesa de sufragio
- f) Sufragio de votación.
- g) Escrutinio o conteo de votos.
- h) Presentación de recursos.
- i) Otros inherentes a su cargo.

Artículo 35. Para iniciar las funciones de personero, el candidato a encabezar o el segundo de la posible lista postulante acreditará ante el CEN-2024-2025 o CER-2024-2025, hasta a dos (2) obstetras habilitados como personeros para que pueda coordinar lo relacionado al recojo del Kit Electoral 2024-2025 y demás acciones relacionadas y reglamentadas antes de la posible inscripción.

¹⁹ Estatuto del COP Art. 185 numeral 7)

²⁰ Estatuto del COP Art. 185 numeral 8)

²¹ Estatuto del COP Art. 185 numeral 11)



Artículo 36. Para el caso de las listas de candidatos a los cargos de CDN y CR al presentarse la solicitud de inscripción se deberá ratificar o designar a un personero legal titular y un personero alterno que se encuentren en condición de miembros hábiles del COP los mismos que serán uno por cada lista al CDN y CR, estos tienen la función de designar solo los personeros en cada mesa de sufragio. Este acto será parte del expediente presentado al momento de la inscripción como lista postulante.

Artículo 37. El CEN-2024-2025 y el CER-2024-2025, inmediatamente a la inscripción como lista postulante entregará las credenciales respectivas a los personeros legales titular y alterno. Oportunamente, los personeros acreditarán a los personeros de mesa, ante el presidente de cada mesa de sufragio.

Artículo 38. El personero legal titular o alterno está facultado a presentar cualquier reclamación debidamente sustentada ante el CEN-2024-2025 o CER-2024-2025 según corresponda, en relación con algún acto que ponga en riesgo el proceso electoral. Por su parte los personeros de mesa pueden estar presente el día del sufragio desde la instalación de la mesa hasta el término del escrutinio; están facultados para estar presente durante la lectura y conteo de votos, presentar observaciones verbales, impugnar votos, así como suscribir las actas de instalación, escrutinio y el reverso de las cédulas de votación, si así lo deseen.

Artículo 39. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de.

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos con los electores o miembros de mesa durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d) Interferir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desenvolvimiento de la votación. Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumpla con lo señalado en el presente artículo y en el Reglamento, notificando al CEN-2024-2025 o CER-2024-2025, según corresponda.

TÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL DIRECTO

CAPÍTULO 12

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CRONOGRAMA

Artículo 40. El CEN-2024-2025 convoca a Elecciones Generales del COP para el 02 de febrero del 2025. En caso se requiera segunda vuelta, se programará para el 02 de marzo de 2025.

Artículo 41. Las elecciones se llevarán a cabo en las jurisdicciones de cada uno de los 26 CROs donde funcionarán las mesas electorales. El sufragio, se iniciará a las 08:30 horas y concluirá a las 16:30 horas del día señalado.

Artículo 42. Junto a la convocatoria a elecciones generales, el CEN-2024-2025 señala expresamente el cronograma de los principales procedimientos y acciones referidas al acto eleccionario.



Artículo 43. La convocatoria a elecciones generales y el cronograma de actividades relacionadas con el proceso se publica en un medio escrito de circulación nacional y en el sitio web del CEN-2024-2025 https://colegiodeobstetras.pe/comite_electoral/

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN

CAPÍTULO 13

DEL LISTADO NACIONAL DE COLEGIADOS HABILITADOS

Antes de la publicación del Padrón Electoral, el CEN-2024-2025 difundirá por el sitio web del COP el Listado Nacional de Colegiados habilitados.

Artículo 44. Las reclamaciones derivadas de la exposición del LNC serán derivadas al CDN y resueltas en el plazo que señale el cronograma. El CEN-2024-2025 y el CER-2024-2025 no resolverán ningún asunto relacionado a omisiones o errores en el LNC habilitados.

Artículo 45. Cualquier colegiado, dentro del plazo puede pedir, con argumentos, que se eliminen o tachen los nombres de los colegiados fallecidos, de los inscritos más de una vez, de los que se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones por tener falta de pagos, o por haber tenido sanción y no haber cumplido con su ejecución. Toda subsanación llevará a retirar, modificar, pero no a incorporar nuevos electores. El pedido sustentado se podrá tramitar vía electrónica.

CAPÍTULO 14

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 46. El Padrón Electoral está compuesto por la relación de miembros habilitados del COP. Es elaborado por el CEN quien previo a su publicación, contrastará la información con los datos del Registro Nacional de Inscripción de Colegiados que el CDN dispone. Contendrá sólo obstetras con datos completos.

Artículo 47. El Padrón Electoral contiene los siguientes datos: Apellidos y nombres, N° de DNI, N° COP y espacio para la firma a utilizarse en las mesas de sufragio.

Artículo 48. El CEN-2024-2025 y el CER-2024-2025 deberán publicar en la página web del COP Y otros sitios virtuales oficiales, el Padrón Electoral e informar los lugares y mesa de votación.

CAPÍTULO 15

LISTA DE ADHERENTES

Artículo 49. La inscripción de las listas de candidatos a los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los CRs es por separado y se respalda con la adhesión de no menos del 15% del total de Colegiados del Padrón Electoral.



Artículo 50. El respaldo de los adherentes será expresado mediante su firma de acuerdo con su DNI. Estos serán entregados a la lista que respalda y el personero los entregará debidamente foliados y adjuntos a la relación según formato Excel requerido que es parte del expediente de inscripción.

Artículo 51. Cuando un adherente se encuentre en más de una lista de candidatos al mismo órgano directivo, se le considerará sólo en la lista que realizó primero su inscripción.

CAPÍTULO 16

DE LA DEPURACIÓN DE LISTA DE ADHERENTES

Artículo 52. El proceso de depuración de adherentes estará a cargo del CEN-2024-2025 y CER-2024-2025 y se realizará conforme al cronograma establecido. Se hace progresivamente con la participación de los personeros que así lo deseen. De ser necesario sustituir o complementar adherentes se hará en las siguientes 24 horas de notificado.

Artículo 53. La depuración de adherentes estará a cargo del CEN-2024-2025 y CER-2024-2025. Se entregarán las listas de adherentes al correo del CEN o CER para su respectiva depuración.

Artículo 54. El CEN y CER convocará mediante plataforma virtual a los personeros de las listas presentadas para llevar a cabo la depuración de adherentes, comunicando oportunamente en la página web correspondiente la fecha y hora de dicha actividad.

Artículo 55. Los personeros pueden participar en la depuración de todas las listas de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO 17

DEL EXPEDIENTE PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE POSTULANTES

Artículo 56. El expediente para la inscripción de una lista de postulantes para CDN o para un CR debe contener en archivo PDF o Excel, según corresponda, lo siguiente:

POR LISTA

- a) Solicitud de inscripción (PDF) suscrita por un personero de la lista, dirigida al presidente del CEN 2024-2025 o CER-2024-2025, señalando un domicilio dentro de la jurisdicción, teléfono fijo y/o celular, WhatsApp y correo electrónico que incluirán en el Excel. **Anexo A**
- b) Presentación de Personeros legales, titular y suplente, **Anexo B**
- c) Lista completa de postulantes para los cargos directivos indicando apellidos y nombres, N° del COP y DNI de cada postulante **(Excel y PDF), Anexo C.**
- d) Relación en Excel de adherentes que será al menos el quince por ciento (15%) del total de obstetras del Padrón Electoral **(Excel). Anexo D**
- e) Propuesta del Plan de Desarrollo Institucional, Debe contener al menos visión, misión, líneas y estratégicas. **(PDF y Excel). Anexo E**
- f) Derecho de inscripción ascendiente a S/. 700 soles por lista (copia legalizada). **ANEXO F (PDF)**



DE CADA POSTULANTE

- g)** Hoja de Vida, consignando el cargo a que postula, según formato, **(PDF). Anexo G**
- h)** Declaración jurada de no tener sanciones disciplinarias emanadas del COP, en ninguna instancia o sentencias judiciales. **(PDF). Anexo H.**
- i)** En concordancia con el Art. 98 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP, Declaración Jurada de no tener sanciones impuestas por el COP que estén pendientes de cumplirse. **Anexo I.**
- j)** Declaración Jurada que indique el pleno conocimiento del Estatuto del COP y sus modificaciones, de las normas que amparan la institución y la profesión, así como las que sean aplicables en la gestión del COP. **Anexo J.**
- k)** Compromiso que de ser elegido hará uso de la licencia laboral de acuerdo a Ley Nro. 27853 y su Reglamento⁽²³⁾. **Anexo K.**

Artículo 57. La Inscripción de postulantes para los cargos del CDN se hará formando una lista compuesta por Decano Nacional, Vicedecano Nacional, Secretario Nacional Administrativo, Secretario Nacional de Asuntos Internos, Secretario Nacional de Asuntos Externos, Tesorero Nacional, Primer Vocal Nacional y Segundo Vocal Nacional.

Artículo 58. La inscripción de postulantes para los cargos de cada CR se hará formando una lista compuesta por Decano Regional, Vicedecano Regional, Secretario Regional Administrativo, Secretario Regional de Asuntos Internos, Secretario Regional de Asuntos Externos, Tesorero Regional, Primer Vocal Regional y Segundo Vocal Regional.

Artículo 59. El CEN-2024-2025 y CER-2024-2025 admitirán el expediente con la solicitud de inscripción, para su calificación oportuna siempre y cuando cumplan, en su totalidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 60. Ante cualquier deficiencia en el expediente con la solicitud de inscripción, el CEN-2024-2025 y CER-2024-2025, dispondrán la subsanación dentro de las 24 horas y será resuelta por el órgano electoral dentro de las 24 horas posteriores.

Artículo 61. La presentación de expediente con la solicitud de inscripción de postulantes y la subsanación de omisiones se iniciará y concluirá indefectiblemente según cronograma aprobado.

Artículo 62. Los postulantes podrán solicitar el Kit Electoral 2024-2025 que contendrá los formatos para la Inscripción, las especificaciones y materiales para el recojo de adherentes, las normas relacionadas al proceso de elecciones.

Artículo 63. El CEN-2024-2025 y CER-2024-2025, dispondrán del Kit Electoral 2024-2025 desde el 5to día hábil posterior a la publicación de la convocatoria a elecciones.

Artículo 64. El CEN-2024-2025 y CER-2024-2025 a fin de tener información oficial sobre la condición de los candidatos, solicitará al CDN y CRs respectivamente, la relación de los colegiados en quienes haya recaído alguna sanción disciplinaria y si fuera el caso señalará si está se cumplió efectivamente, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los Arts. N° 98° y N° 99° del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

²³Estatuto del COP Art. 185 numeral 11

CAPÍTULO 18

DE LA PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS

Artículo 65. El CEN-2024-2025 y CER-2024-2025, publicarán las listas aptas, es decir aquellas que hayan cumplido con los requisitos. La publicación será realizada en la página web del COP y en todas las regiones, a fin de convocar a los colegiados al proceso de tachas la misma que se interpondrá al día siguiente de la publicación. El órgano electoral resolverá en las 24 horas siguientes.

Artículo 66. Habiéndose culminado con el proceso de depuración, subsanación y resolución de tachas, el CEN-2024-2025 y CER-2024-2025 respectivamente, procederá públicamente al sorteo de las listas aptas.

CAPÍTULO 19

DEL SORTEO DE LISTAS APTAS

Artículo 67. El proceso de asignación de números a cada lista apta se realizará por sorteo en acto público o virtual, en presencia del personero de cada lista, el orden resultante del sorteo será el mismo en la que figure en cédula de sufragio.

Artículo 68. La publicación de las listas aptas con su número asignado se efectuará al día siguiente del sorteo de números, la publicación se realizará en la sede del COP en la página web institucional y en todos los colegios regionales.

Artículo 69. Ningún colegiado puede respaldar a más de una lista nacional o regional y una regional quien así lo hace será depurada de la lista que se presenta con posterioridad previa investigación, las sanciones que establece el reglamento general del régimen electoral del COP.

CAPÍTULO 20

DE LA PROPAGANDA

Artículo 70. La campaña electoral es el conjunto de actividades lícitas de propaganda electoral realizada por los candidatos o listas formalmente inscritas con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas.

Artículo 71. Durante todo el proceso electoral queda terminantemente prohibida la propaganda electoral dentro del local de votación en aplicación del artículo anterior y deben estar a 100 metros de la puerta de ingreso al local de votación.

Artículo 72. En caso de infracción del artículo precedente se levantará un acta de confiscación del material de propaganda y se aplicará una multa equivalente a 1000 soles a la lista infractora y si es reiterativo se duplicará.

Artículo 73. Los candidatos podrán realizar su campaña electoral hasta 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 74. Los candidatos no podrán permanecer dentro del local de votación debiendo ingresar únicamente para emitir su voto bajo apercibimiento de ser desalojado.

Artículo 75. Está prohibido realizar cualquier acto de manifestación que altere el normal desarrollo del proceso electoral el orden interno institucional o que fomente desorden y violencia durante las horas de votación pudiendo en estos casos el CER-2024-2025 solicitar el apoyo de las fuerzas públicas en caso de que los infractores tengan la condición de candidatos.

CAPÍTULO 21 DE LAS DISPENSAS

Artículo 76. La solicitud de dispensa se presentará ante el CR que corresponda.

Artículo 77. Constituyen impedimentos justificados para no sufragar lo siguiente

- a) Por grave impedimento físico y mental, debidamente sustentado.
- b) La Imposibilidad material de trasladarse al lugar de votación, debidamente sustentado.
- c) La necesidad laboral de ausentarse del lugar de votación, acreditado por el empleador.
- d) La ausencia del territorio nacional, acreditado con copia fotostática del pasaje de viaje.

Artículo 78. Las solicitudes de dispensa de miembros de mesa se presentarán no más de 30 días y no menos de siete (07) días antes de la jornada laboral y será puesta en conocimiento de manera escrita ante el CEN-2024-2025 o CER-2024-2025, que corresponda.

TÍTULO VI ACCIONES PREVIAS AL ACTO ELECTORAL CAPÍTULO 22 DE LAS ACTAS ELECTORALES

Artículo 79. El acta electoral es el documento donde se registra los hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su Instalación hasta su cierre, siendo estas:

- a. Acta de instalación
- b. Acta de sufragio
- c. Acta de escrutinio

Artículo 80. En el acta de instalación, los miembros de mesa anotarán los hechos ocurridos durante la apertura de la mesa de sufragio, debiendo registrarse la siguiente información

- a) Número de mesa de sufragio
- b) Nombre y apellidos firma y N° de COP de los miembros de mesa y personeros que desean.
- c) Fecha y la hora de instalación de la mesa de sufragio.
- d) Cantidad de las cédulas de sufragio recibidas.
- e) Incidentes u observaciones que se presenten.
- f) Firmas de miembros de mesa y personeros acreditados.

Artículo 81. En el acta de sufragio se anotan los hechos ocurridos durante la votación en ella deben registrarse la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, N° COP, firma de los miembros de mesa y de personeros que lo deseen.
- b) Número de electores que votaron.
- c) Hora de inicio y finalización de sufragio.
- d) Los incidentes, observaciones que pudieran presentarse durante el acto de sufragio.



Artículo 82. En el acta de escrutinio se anotan los resultados de la votación de la mesa de sufragio, deberá registrarse la siguiente información:

- a) Hora de inicio y fin del escrutinio.
- b) Número de votos obtenidos por cada lista de candidatos a los cargos del CDN y CR.
- c) Número de votos nulos y de los votos en blanco los cuales carecen de validez para el escrutinio.
- d) Número de votos impugnados.
- e) El total de votos emitidos (suma de los votos obtenidos por cada lista) más impugnados.
- f) Nombres y apellidos, N° de COP, firma de los miembros de mesa y personeros que deseen.
- g) Observaciones que puedan presentarse, así como su resolución en mesa, si correspondiera.

CAPÍTULO 23 DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 83. El CEN-2024-2025, dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente y será responsable de su adecuada y oportuna distribución según cronograma.

Artículo 84. El material electoral básico que se remitirá a los CER-2024-2025 está compuesto de Padrón Electoral, cédula de sufragio, listas de candidatos, formularios de actas electorales, constancia de sufragio.

Artículo 85. El material electoral complementario indispensable, está compuesta por ánforas, tampones, lapiceros, papel toalla, cinta de embalaje, plumones y otros necesarios serán gestionados por los CER ante las instancias respectivas incluyendo la ONPE.

Artículo 86. El CEN-2024-2025 diseña las cédulas de sufragio y dispone la confección del material electoral para el correcto funcionamiento de las mesas de sufragio pudiendo ser realizado con el apoyo de organismos externos. Contienen:

- El número de la lista de su preferencia debe ser marcado con una cruz y/o un aspa en los espacios en blanco por separado tanto para el CDN y CR.
- La cédula de sufragio para su validez debe llevar la firma obligatoria del presidente de mesa.

Artículo 87. El material electoral será entregado por el CEN-2024-2025 al CER-2024-2025 Y este a la mesa de sufragio para su correspondiente instalación.

Artículo 88. El CEN-2024-2025 implementará mecanismos de seguridad eficientes que garanticen la confiabilidad e intangibilidad de los documentos electorales.

CAPÍTULO 24 DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y SUS MIEMBROS

Artículo 89. Las mesas de votación tienen por finalidad recibir a los miembros hábiles en el proceso electoral para que emitan su voto, garantizando el derecho a elegir y ser elegidos. Los miembros de mesa deberán entregar al CER-2024-2025 un ejemplar del acta de escrutinio de la mesa y un ejemplar a cada personero.

Artículo 90. Cada mesa de sufragio está integrada por tres miembros titulares y tres suplentes de COP y será publicada previo sorteo conforme al Art. 134 del Estatuto del COP.



Artículo 91. El CER-2024-2025 dispone la conformación de las mesas de sufragio a las mismas que están conformadas por miembros titulares y suplentes.

Artículo 92. Las mesas de sufragio se instalarán a las 07:30 hasta las 8.00 y estarán hasta las 16:30 horas, en que se cierra el proceso electoral, no habrá prórroga. Los miembros de mesa titulares presidente, secretaria y vocal, así como los suplentes se constituirán en el local de votación a las 07:30 horas.

Artículo 93. No pueden ser miembros de mesa:

- a. Los candidatos y personeros
- b. Los empleados que presten servicios en el COP
- c. Los obstetras que desempeñen cargos de representación en los órganos del COP
- d. Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad con los miembros de una mesa de sufragio y candidatos.

Artículo 94. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse, o estén en curso en alguna de las incompatibilidades en el artículo anterior el incumplimiento en el presente artículo genera como consecuencia tanto para los miembros titulares y suplentes una multa y a los que no concurran a votar igualmente se harán acreedores a una multa.

Artículo 95. El CER-2024-2025 en coordinación con el CEN-2024-2025 y, de ser posible con la ONPE, se encargará de organizar las charlas de capacitación para los miembros de mesa de sufragio.

TÍTULO VII DEL ACTO ELECTORAL

CAPÍTULO 25 INICIO Y DESARROLLO DE ACTO ELECTORAL

Artículo 96. El acto electoral es el conjunto de actividades que permiten y aseguran el ejercicio de goce del derecho a voto el día de las elecciones en las mesas de sufragio el mismo que consta de tres etapas.

1. La instalación de mesa de sufragio
2. El sufragio o votación
3. El escrutinio o conteo de votos

Artículo 97. Durante el acto electoral se usarán los siguientes materiales, que serán regulados por el CEN-2024-2025.

1. Padrón de electores
2. Actas de Instalación
3. Cédulas de Sufragio
4. Ánforas
5. Actas de sufragio
6. Actas de escrutinio
7. Formularios de impugnaciones
8. Otros que establezca el CEN-2024-2025.



Artículo 98. La votación no puede interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o de hechos de la naturaleza, de lo que se deja constancia en el Acta Electoral respectiva. En este caso se clausura el sufragio, salvo que sea posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección²⁴.

Artículo 99. Si se clausura la votación, el Presidente del CER-2024-2025 deja constancia del hecho que impidió votar. Esta constancia evita las multas o sanciones a los colegiados del Padrón Electoral²⁵.

CAPÍTULO 26 DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 100. La cámara secreta se instalará al costado de la mesa de sufragio, en la cual no podrá existir propaganda electoral. No es considerada propaganda electoral las listas con relación de candidatos. La cámara secreta es un recinto cerrado, donde se emite el voto en total libertad, con una sola entrada que le permite al elector ingresar y salir con fácil acceso a la mesa de sufragio.

Artículo 101. El voto es secreto y personal, los miembros de mesa y los personeros cuidan que los electores lleguen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que el elector esté físicamente impedido y requiere de un acompañante, con el conocimiento de los miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 102. Durante el acto de instalación, los miembros de mesa y los personeros verificarán las condiciones de la cámara secreta, la conformidad del ánfora, procediendo al precintado de la misma.

Artículo 103. Los miembros de mesa proceden a firmar el acta de instalación, si no estuvieran presentes los personeros se procederá a continuar con el acto electoral.

Artículo 104. El acto de votación se llevará a cabo en la mesa correspondiente, determinada conforme al Padrón Electoral, mediante el siguiente procedimiento.

1. Los miembros de mesa contarán las cédulas de sufragio en blanco,
2. El Presidente de mesa deberá firmar las cédulas de sufragio correspondiente.
3. El colegiado sufragante, se identificará con su carnet del COP o su DNI ante el presidente de mesa.
4. Acto seguido el elector recibe la cédula firmada y se dirige a la cámara secreta permaneciendo en ella un tiempo prudencial, a su retorno a la mesa deposita la cédula de sufragio en el ánfora.

Artículo 105. Una vez que el elector haya depositado su cédula en el ánfora el presidente de mesa le indicará que ponga su impresión digital del dedo índice de la mano derecha y firme el padrón electoral, este acto servirá para el debido control del número de votantes y el número de cédulas contenidas en el ánfora.

Artículo 106. Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, los miembros de mesa serán los primeros en emitir su voto, de igual modo los suplentes y los personeros de esta.

²⁴Ley Orgánica de Elecciones (Ley N°26859)

²⁵Ley Orgánica de Elecciones (Ley N°26859)

Artículo 107. Terminado el acto de votación, el presidente de mesa anotará en el padrón electoral, al lado de los nombres de los inexistentes en el proceso electoral, la frase “NO VOTÓ”.

Artículo 108. Los obstetras que se encuentran fuera de su región votan en mesa de transeúntes ejerciendo su derecho al sufragio por medio de la presentación de colegiado o el DNI, debiendo estar registrado en el padrón electoral, sufragando en cédulas especiales de acuerdo con las normas establecidas. Solo votarán para listas a los cargos del CDN legales titulares y alternos, conforme lo establecido por el Art 155 del Estatuto del COP y el Art N° 155 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

Artículo 109. Los obstetras que se encuentran en otra localidad, pero dentro de la jurisdicción de su región, seguirán el procedimiento señalado para mesa de transeúntes y podrán votar por las listas de candidatos a los cargos del CDN y al CR conforme lo establecido por el Art. 156 del Estatuto del COP y 155 del Reglamento General del Régimen electoral del Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 110. A las 16.30 horas se cerrarán indefectiblemente las puertas de acceso al local de votación, pudiendo sufragar los electores que hubiesen ingresado hasta esa hora y que estén dentro del local de votación.

Artículo 111. Vencido el término final, los miembros de mesa proceden a levantar el Acta de Sufragio de conformidad se ha descrito en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 27 DEL ESCRUTINIO

Artículo 112. Cerrada la votación, se realizará el escrutinio en un sólo acto público e ininterrumpido en una de las mesas de sufragio, terminado cada escrutinio, el presidente de mesa consignará en el acta respectiva los resultados obtenidos. El Acta de Escrutinio será firmada por los miembros de mesa, así como los personeros que deseen hacerlo, terminando el escrutinio se destruirán las cédulas usadas y no usadas.

Artículo 113. Pueden participar del Escrutinio los personeros debidamente acreditados, los asistentes presentes al acto de escrutinio no deben causar desorden, pudiendo ser retirados del recinto por el presidente de mesa dejando constancia del incidente en un acta aparte, asimismo, poniendo en conocimiento al Presidente del CER-2024-2025 de cada región.

Artículo 114. El Escrutinio se realizará de la siguiente manera:

- a) Apertura de ánfora.** Los miembros de mesa procederán a abrir la antora electoral, constatando que cada cedula tenga la firma del presidente de mesa y que el número de cédulas coincidan con el número de votantes que figuran en el Acta de sufragio y en el Padrón Electoral. De darse el caso que no coincida se procede de la manera siguiente:
- Si el número de cédulas es mayor que los sufragantes, el presidente separa al azar un número de cédulas igual al excedente de manera indistinta las mismas que son inmediatamente destruidas sin admitir reclamo alguno, este hecho se anotará en las observaciones del Acta de Escrutinio.
 - Si el número de cédulas encontradas fuera menor al número de votantes, se continuará con el escrutinio dejando constancia de aquella observación en el Acta de Escrutinio.



- b) Apertura de cédulas.** El presidente de mesa abre las cédulas una por una, las cuales serán verificadas por los otros miembros y por los personeros acreditados.

Finalizado el escrutinio se consigan los datos obtenidos en las Actas de Escrutinio de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 115. Intervención de personeros durante el Escrutinio:

Los personeros acreditados en la mesa de sufragio participan en todos los actos sin interferir, quedando prohibida toda discusión entre personeros de listas y/o miembros de mesa, los personeros tienen el derecho de ver el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa están obligados a permitir el ejercicio de ese derecho, de acuerdo con el Art. N° 143 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

Los personeros pueden formular reclamaciones y anotar observaciones durante el escrutinio sin causar desorden, los cuales serán resueltos de inmediato por los miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 116. Son votos válidos:

- Son aquellos en la que el elector marcó con una cruz o un aspa y cuya intersección se encuentra dentro del recuadro con el número de lista de su preferencia, no importando si las líneas de la cruz o el aspa sobrepasaron el recuadro.
- El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos²⁶.

Artículo 117. Son votos nulos:

- a) Aquellos en la que el elector ha marcado más de una opción para la misma lista.
- b) Los emitidos en cédulas no entregadas por la mesa de sufragio y los que no llevan la firma del presidente en la cara externa de la cédula.
- c) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiesen seccionado alguna de sus partes, de tal manera que no permita conocer la manifestación de voluntad del elector.
- d) Aquellos en los que la intersección de la cruz o aspa esté fuera del recuadro.
- e) Aquellos donde aparecen expresiones, frases, palabras, nombres, adjetivos, enmendaduras o signos distintos a las marcas establecidas.

Artículo 118. Son votos en blanco:

Es aquellos los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, es decir aquellas que no presentan cruz o aspa en ninguna de las opciones.

Artículo 119. Los resultados del escrutinio de la mesa de sufragio, se respetarán y serán inalterables.

Artículo 120. Ningún miembro del CEN-2024-2025 y CER-2024-2025, podrá salir del lugar de votación en ninguna circunstancia debiendo permanecer dentro del local hasta que finalicen el proceso y se haya anunciado el resultado del escrutinio en concordancia con el Art. N°145 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

²⁶Ley Orgánica de Elecciones (Ley N°26859)



Artículo 121. Los recursos de impugnación son los que se interpongan para solicitar la nulidad o que quede sin efecto la resolución o el acto emitido por un Comité de Electoral por considerarse que se ha violado las normas pertinentes o no ha habido una correcta interpretación de los hechos. Los recursos de impugnación son los siguientes:

- a) Reconsideración
- b) Apelación

Artículo 122. La impugnación de votos que se formulen durante la etapa de escrutinio por los personeros acreditados será resuelta de inmediato y por mayoría simple, por miembros de mesa en primera instancia, dejándose constancia en el Acta de Escrutinio, si la mesa toma una decisión y esta es impugnada por el personero, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El presidente anotará el motivo de la impugnación en el sobre que contiene la cédula.
- b) El personero que impugna deberá colocar su nombre, número de colegiatura y su firma, si éste se rehúsa a suscribir sus datos en el sobre que está impugnando este se considera como desistido de la apelación, por lo cual se destruye el sobre empleado y se contabiliza el voto como tal.
- c) El presidente de mesa colocará el voto impugnado dentro de un sobre manila lacrado y lo elevará al CER-2024-2025 para su solución.

Artículo 123. De formular apelación, se resolverá en última instancia, el CEN-2024-2025. En este caso se deberá remitir todos los votos impugnados a este órgano.

Artículo 124. Los CER-2024-2025, bajo responsabilidad funcional darán a conocer inmediatamente los resultados del escrutinio por medio de comunicación más accesible y rápida al CEN-2024-2025, remitiéndose las actas originales en un plazo máximo de 72 horas después de la fecha de escrutinio.

TÍTULO VIII

DE LAS ACCIONES Y RECURSOS A INTERPONERSE

CAPÍTULO 28

SOLICITUDES, DENUNCIAS, QUEJAS, TACHAS Y RECURSOS

Artículo 125. Las acciones y recursos que se planteen con respecto al proceso electoral serán resueltas en única instancia por los CER-2024-2025 o CEN-2024-2025, según corresponda; salvo ocurra negación de un derecho. Las acciones que se interponen ante el órgano electoral son: solicitudes, tachas o denuncias. Estas deben ser resueltas de inmediato.

Artículo 126. Las solicitudes son requerimiento que se hacen al órgano electoral para que cumplan algún trámite, principalmente la inscripción de las listas de candidatos y la expedición de las dispensas, se formularán de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y conforme a la ley. Estas deben ser resueltas de inmediato.

Artículo 127. Todo colegiado habilitado, puede plantear solicitudes, denuncias, quejas y tachas ante los comités electorales conforme lo dispuesto por el Art. 182 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

Artículo 128. Efectos de las tachas:

- a. Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente la inscripción de una lista o candidata, ésta será retirada del proceso electoral.



- b. En caso de declare fundada la tacha contra una o más integrantes de una lista, esta deberá ser completada dentro de las 24 horas de notificada la resolución; de no ser completada la lista en el plazo indicado, esta será rechazada.
- c. Los plazos y términos que anteceden son improrrogables.

Artículo 129. Resueltas las solicitudes denuncias, quejas y tachas el CEN-2024-2025, publicará en la sede del COP y en la página de la Web institucional la lista de candidatos definitivos.

Artículo 130. Las impugnaciones de los resultados serán efectuadas por los personeros dentro de las 24 horas de terminado el escrutinio ante los CER-2024-2025, que emitirán un fallo en primera instancia dentro de los 3 días hábiles siguientes, el que puede ser apelado ante el CEN dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes.

Artículo 131. En caso de apelación, el CEN-2024-2025, tendrá un plazo no mayor de 5 días hábiles para emitir el fallo respectivo e inapelable en concordancia con el Art. N° 144 del Estatuto del COP.

Artículo 132. En cualquier caso y a cualquier nivel de reclamaciones e impugnaciones durante el proceso electoral originan resoluciones y fallos inmediatos.

CAPÍTULO 29

DE LAS ELECCIONES NULAS O DESIERTAS

Artículo 133. Se consideran nulas las elecciones para el CDN y CR, cuando la suma de los votos declarados nulos y en blanco en la jurisdicción respectiva, sea del 50% más uno de los votos válidos en concordancia con el Art. 148 del Estatuto del COP.

Artículo 134. Se consideran desiertas las elecciones cuando los candidatos de todas las listas fueran declarados no aptos y no logren su inscripción dentro del plazo señalado en el cronograma electoral, El mismo que obliga a una nueva convocatoria en un plazo no mayor de 30 días calendario.

CAPÍTULO 30

DE LAS GARANTÍAS DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 135. Los observadores son entidades públicas o de la sociedad civil de apoyo al proceso electoral. Son independientes a cualquier lista o candidato y deben acreditarse ante el órgano electoral.

Artículo 136. De las funciones de los observadores:

Los observadores electorales tienen derecho a presenciar los siguientes actos:

- a) Instalación de las mesas de sufragio
- b) Acondicionamiento de la cámara secreta
- c) Verificación de conformidad de las cédulas de votación, las actas, ánforas, sellos de seguridad y cualquier otro material electoral
- d) Desarrollo de la votación
- e) Escrutinio y cómputo de la votación
- f) Traslado de actas por el personal correspondientes



Los observadores pueden tomar notas y registrar en sus formularios las actividades antes indicadas, sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directamente.

Artículo 137. De las prohibiciones de los observadores electorales están impedidos de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral.
- b) Hacer proselitismo o manifestarse a favor o en contra de alguna agrupación o lista o candidato.
- c) Ofender a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones y candidatos.
- d) Declarar el triunfo de candidato alguno.
- e) Interferir en cualquier actividad relacionada al acto electoral.

CAPÍTULO 31 DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

Artículo 138. Si ninguna de las listas de candidatos para los cargos del CDN o CR obtiene la mayoría absoluta, se procederá a una segunda elección entre las listas que hayan obtenido las más altas votaciones, el Padrón Electoral y los miembros de mesa serán los mismos que las conformaron en la primera elección según el Art. 168 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

Artículo 139. La segunda vuelta se realizará en un plazo no mayor de 30 días en el mismo horario y lugar. No será necesario convocar a una segunda vuelta si se retira una de las listas de candidatos correspondiendo declarar la proclamación de la lista ganadora.

Artículo 140. En caso de empate de segunda vuelta el CEN realizará un sorteo entre las listas empatadas.

Artículo 141. Los electores o miembros de mesa que no concurrieron a votar en las elecciones generales podrán hacerlo en la segunda vuelta aun sin haber pagado la multa señalada por el CDN.

CAPÍTULO 32 DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 142. La proclamación de listas ganadoras de los cargos del CDN y al CR se tratan por separado y se cumple de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 143. CEN-2024-2025 proclama ganadora a la lista que haya alcanzado la mayoría absoluta de votos que significa el 50 % más uno de los votos válidos, Incluyendo al Decano y Vice Decano Nacional, asimismo, el CER -2024-2025 respectivo realizará la proclamación de la lista ganadora que haya alcanzado el 50% más uno incluyendo al Decano Regional y Vice Decano Regional en concordancia con el Art 148 del Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El CEN-2024-2025, conforme a sus atribuciones y autonomía como autoridad máxima del proceso electoral, publica el presente Reglamento para el proceso electoral 2024-2025 quedando expedito el derecho a subsanar o resolverse cualquier acto que las circunstancias lo amerite.

SEGUNDA. - El 2024-2025 interpretará el presente Reglamento en concordancia con el Estatuto del COP y sus modificaciones y el Reglamento General del Régimen Electoral del COP.

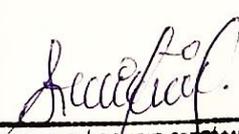
TERCERA. Si durante el proceso de elecciones un colegiado señala omisión, error en algún dato relacionado a su identificación o algo similar los comités electorales sólo pueden recabar su reclamo y derivarlo al CDN.

CUARTA. Los anexos a los que se hace referencia en el Reglamento se adjuntarán al mismo.

QUINTA. - El presente Reglamento, rige a partir del día siguiente de su publicación en la Página Web del COP.

Aprobado en sesión del Comité Electoral Nacional del 29-11-2024.

Presidente	:	Obstetra Nehemías Samuel Cristóbal De La Cruz	COP	14080
Secretaria	:	Obstetra Jesica Anabela Huertas Mogollón	COP	7657
Vocal	:	Obstetra Edwin Carlos Rodríguez Vada	COP	11141
Primera Suplente	:	Obstetra Kelly Jesús Ruiz Negreiros	COP	8018
Segunda Suplente	:	Obstetra Elizabeth Quispe Guevara	COP	6044



OBSTETRA NEHEMIÁS SAMUEL CRISTÓBAL DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2024-2025
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU



OBSTETRA JESICA ANABELA HUERTAS MOGOLLÓN
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2024-2025
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU



OBSTETRA EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VADA
VOCAL DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2024-2025
COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERU